INFORMACIÓN DE ESSMAR E.S.P.		**INFORMACIÓN CONTRATISTA**	
CONTRATISTA:	Empresa de servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.	**CONTRATISTA:**	SERVICLORO S.A.S.
DIRECCIÓN:	Calle 70 N° 12 – 418; Km 7, Troncal del Caribe	**DIRECCIÓN:**	CL 47ª N° 103-40 Bogotá - Colombia
TELEFONO:	4224915	**TELEFONO:**	6016235670
NIT:	800181106-1	**NIT o C.C.:**	860.353.061-4

Entre los suscritos, por una parte, **HERNÁN ANDRÉS RAMÍREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.384.657, quien obra en calidad de Apoderado del Agente Especial designado mediante Resolución No. SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022 y poder general conferido según consta en la Escritura Pública No. III del 30 de enero de 2023, dentro del proceso de Intervención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, facultado legalmente para ejercer la representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P.**, quien para los efectos del presente acto se denominará el **CONTRATANTE,** y por la otra, **SERVICLORO S.A.S.,** identificado con **NIT N° 860.353.061-4,** Representado Legalmente por **WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ CHARRY,** identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 11.337.681;** quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** ambos mayores de edad, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

1). Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA (en adelante ESSMAR E.S.P)**, es una entidad pública, descentralizada por servicios, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Santa Marta; **2).** Que mediante el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016 y de conformidad con las facultades otorgadas por el Concejo Distrital mediante Acuerdo No. 002 del 18 de marzo de 2016, se modificó el objeto y se cambió la denominación de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta "ESPA E.S.P." por la de Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P," ampliándose sus funciones y asignándole la competencia para "prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables"; **3).** Que en el mismo Decreto, se le asignaron a la ESSMAR E.S.P. las funciones de "organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito" y "utilizar, administrar, operar, gestionar y explotar directamente o a través de terceros, toda clase de infraestructura de servicios públicos y de los servicios de alumbrado público, que sea de propiedad del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta o que éste tenga a su cargo, y aquella que se construya o reciba a futuro, a fin de gestionar, asegurar, garantizar o prestar los servicios que hacen parte de su objeto". **4).** Que, así las cosas, la Ley 142 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, establecen que el régimen de contratación aplicable a las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias es de derecho privado; **5).** Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante SSPD), mediante Resolución No. SSPD-SSPD-20211000720935 del día 22 de noviembre de 2021, ordenó la toma de posesión de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P., medida que actualmente se encuentra vigente y mediante Resolución No. SSPD- SSPD-20221000943055 del día 12 de octubre de 2022, se designó a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP, identificada con el NIT.890.904.996-1, como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, la cual a través de la Escritura Pública No. Escritura Pública No. III del 30 de enero de 2023, confirió poder general al Doctor HERNÁN ÁNDRES RÁMIREZ RÍOS, facultado a nombre y en representación de EPM como Agente Especial de la ESSMAR E.S.P, quien ejerce las funciones y competencias previstas en los artículos 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, 9.1.1.2.1 y 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, entre estas, ejercer la representación legal de la empresa intervenida; **6).** Que, en ese orden de ideas, el Apoderado del Agente Especial designado por la SSPD de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con los

artículos 6 y 8 del Decreto 2555 de 2010, normas aplicables por remisión expresa del artículo 121 de la Ley 142 de 1994, es el encargado de la gestión general de la Empresa y debe coordinar sus actividades para el eficiente y eficaz desempeño de esta; **7).** Que la intervención de la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta E.S.P. – ESSMAR E.S.P. tiene por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos de agua y saneamiento básico a cargo de la ESSMAR E.S.P. y, en esa línea, superar las situaciones que originaron la medida, de manera que los usuarios del Distrito de Santa Marta, reciban dichos servicios en las condiciones previstas en la normatividad vigente y dentro de las limitaciones en las que se encuentra la empresa actualmente, entre tanto se avanza en soluciones que permitan mejorar paulatinamente las condiciones de prestación; **8).** Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución N° 276 del 24/12/2021, se aprobó el Manual de Contratación de la Entidad, el cual dispone que *"cuando se requiera contratar una obra, bien o servicio, el área ejecutora en la que se origina el proceso realizará un estudio previo"*, para lo cual debe cumplir como mínimo las exigencias de la norma citada; **9).** Que el Apoderado del Agente Especial viene trabajando en la identificación y atención de las necesidades de los usuarios de la ESSMAR E.S.P. en el corto y mediano plazo, para garantizar la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado; **10).** Que la ESSMAR E.S.P. con el fin de garantizar su funcionamiento como entidad descentralizada del orden Distrital, en conformidad con las disposiciones legales y políticas vigentes a fin de seguir con el desarrollo de las actividades inherentes a sus funciones y en busca de garantizar a todos los habitantes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sectores de la zona rural ambientes sanos y agradables para el disfrute de samarios y foráneos; se hace necesario que se ponga en marcha todo el andamiaje administrativo para la correcta operación de la Empresa, y con ello las condiciones mínimas necesarias para generar un ambiente propio para el cumplimiento de dichas actividades para con sus empleados y colaboradores, así mismo con los clientes de la Empresa. **11).** Por lo anterior la SUBGERENCIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ha determinado la necesidad de contratación de que trata el presente estudio previo, para efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la Empresa quien justifica la necesidad de la contratación de la siguiente manera: **12).** La Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta, ESSMAR E.S.P, dentro de su objeto y naturaleza jurídica, en estricto cumplimiento del desarrollo de sus funciones, en aras de garantizar la óptima prestación del sistema de acueducto, así como el cumplimiento normativo de las obligaciones establecidas, debe velar por el buen funcionamiento de las Estaciones de Bombeo de Agua Potable del Sistema de Acueducto de Santa Marta ubicadas dentro del perímetro urbano del Distrito, para ello, es necesario la correcta implementación y debida puesta en marcha de las máquinas y equipos entre los sistemas de Dosificación para tratamiento y desinfección del agua requeridos para estas labores propias. En este orden de ideas, se hace más que necesario, el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de dosificación, a efectos de cumplir con los parámetros establecidos por las normas de control de calidad para agua potable y que no se encuentren fuera del rango permitido. **13).** Como corolario de lo anterior la empresa planea cada una de las necesidades de la entidad, con el fin de mejorar la calidad del suministro de agua potable y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad de manera que estos no sufran interrupción y no se llegue a afectar la salud de los consumidores, por lo que se hace necesario continuar contratando los servicios anteriormente descritos. **14).** En tal virtud y con el objetivo de entregar un análisis detallado de la necesidad y el costo de su atención, desde la Subgerencia de Acueducto y Alcantarillado de la ESSMAR E.S.P. se identificaron los equipos sobre los que se requieren los mantenimientos, reparaciones y reposiciones y será este el encargado de elaborar la programación para la ejecución de estos trabajos, sin perjuicio de afectación a la normalidad de funcionamiento del sistema. **15).** Para el efecto, se plantea la contratación de una persona natural y/o jurídica que facilite la atención de esta necesidad a la ESSMAR E.S.P., en el marco de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitucional Política, el régimen especial de contratación de las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios, señalado en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación de la ESSMAR E.S.P. **16).** Deberá registrarse en el respectivo contrato que en ningún momento podrá predicarse que el contratista y/o su personal tendrán relación laboral alguna con ESSMAR ESP, pues el objeto del contrato será de SUMINISTRO DE BOMBAS DOSIFICADORAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LOS SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA ESSMAR E.S.P **17).** La SUBGERENCIA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA ESSMAR E.S.P realizó el estudio de precios en empresas especializados para contratar el Suministro de bombas dosificadoras de sustancias químicas para los sistemas de dosificación

de hipoclorito de sodio del sistema de acueducto de la ESSMAR E.S.P de Santa Marta ubicadas dentro del perímetro urbano de El Distrito. El contrato que resulte deberá atender las actividades contempladas en la tabla 1 "Características técnicas de las Bombas Dosificadoras y equipos de la ESSMAR E.S.P.", todo incluido. **18).** Por último, la SUBGERENCIA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, realizó la correspondiente consulta con la cual se corrobora que la presente necesidad, se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. **19).** Que, por consiguiente, resulta conveniente adelantar el presente proceso de suministros de bombas sumergibles, que deberán ser entregados e instalados según las especificaciones descritas más adelante, previa aprobación del supervisor de estos. **20)** Que la Subgerente de acueducto y alcantarillado de la ESSMAR E.S.P. elaboró los ***Estudios y Documentos Previos*** requeridos para este proceso de Selección, en donde se justificó la necesidad del Servicio, la viabilidad jurídica de llevar a cabo el proceso, y demás términos y condiciones de este. **21)** Que LA ESSMAR E.S.P., adelantó el proceso, mediante la modalidad de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-020 ESSMAR E.S.P,** en el cual se elaboró una **Invitación a ofertar** (*Términos y Condiciones*) en donde se realizó invitación a ofertar a los interesados a participar en dicho proceso de selección bajo la modalidad de contratación directa, definiendo un Cronograma del proceso. **22)** Que esta invitación fue enviada a través del correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co el día 16 de febrero de 2023. **24).** Que no se presentaron observaciones de la ***Invitación a ofertar*** *(Términos y Condiciones)* **25).** Que el día de presentación de ofertas 16 de febrero de 2023 se recibieron cuatro (4) ofertas descritas así: 1. SERVICLORO S.A.S., identificado con NIT N° 860.353.061-4, Representado Legalmente por WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ CHARRY, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.337.681; Información de Radicación de la Oferta (Fecha: 15 de febrero de 2023 a las 10:53 PM, a través del correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co. 2. LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA., identificado con NIT N° 830.067.655-3, Representado Legalmente por JOSE ALBERTO HERNÁNDEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.490.362; Información de Radicación de la Oferta (Fecha: 16 de febrero de 2023 a las 02:59 PM, a través del correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co. 3. AUTOMATIZACION S.A., identificado con NIT N° 890.900.769-6, Representado Legalmente por JORGE ALBERTO GARCÍA, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.561.841; Información de Radicación de la Oferta (Fecha: 16 de febrero de 2023 a las 03:49 PM, a través del correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co. 4. PROMINENT COLOMBIA SAS., identificado con NIT N° 900.590.438-7, Representado Legalmente por ALEX EDUARDO DE LA OSSA ROJAS, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.419.056; Información de Radicación de la Oferta (Fecha: 16 de febrero de 2023 a las 05:52 PM, a través del correo electrónico institucional contratacion@essmar.gov.co. (Se tendrá que se presentó de manera extemporánea) Se aclara que esta oferta no se tiene en cuenta por extemporánea, además de no aportar la documentación requerida en la invitación. **26)** Que mediante informe de evaluación definitivo de fecha 23 de febrero de 2023, se estableció el de requisitos habilitantes de la siguiente manera:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN			
Factor Económico:	**1**	El Proponente u Oferente que presente el Menor Precio dentro de su Propuesta u Oferta en el total de la cotización: obtendrán cien (100) Puntos. Y los que siguen en orden descendente cincuenta y veinte (50 y 20) Puntos.	**(100) Puntos**
TOTAL, DE PUNTOS			**100**

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.	SERVICLORO S.A.S.	LATINOAMERICANA DE AGUAS LTDA	AUTOMATIZACION S.A.
FACTOR ECONÓMICO	$ 25.376.750	$ 32.427.500	$ 29.325.765
PUNTAJE	(100) Puntos	(20) Puntos	(50) Puntos
RESULTADO	100	20	50

27). Que como consecuencia de lo anterior, y mediante **Informe de Evaluación Definitivo** de este proceso de selección de fecha 23 de febrero de 2023, el Comité de Evaluación recomendó al apoderado del agente especial seleccionar al proponente: **SERVICLORO S.A.S.,** identificado con **NIT N° 860.353.061-4,** Representado Legalmente por **WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ CHARRY,** identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 11.337.681,** para la correspondiente adjudicación del contrato, toda vez que se encuentra ubicada en primer orden de elegibilidad al encontrarse como única propuesta habilitada

y no se encuentra incursa en causal de rechazo, siendo la propuesta más favorable para la Entidad.; **28).** Que el 23 de febrero de 2023, mediante acto que adjudica al proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA No. CD-020 ESSMAR E.S.P**; se le adjudicó contrato a **SERVICLORO S.A.S.,** identificado con **NIT N° 860.353.061-4,** Representado Legalmente por **WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ CHARRY**, identificado con Cedula de Ciudadanía **N° 11.337.681,** toda vez, que fue la única propuesta habilitada después de analizada la misma; lo cual la hace la propuesta más favorable tanto objetiva como económicamente para la Empresa; **29)** Que la ESSMAR E.S.P. cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2023; **30).** Que el presente instrumento acordado se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con la Ley 142 de 1994, ***Reglamento Interno de Contratación de la ESSMAR E.S.P.***, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el **Derecho Privado; 31).** Que como corolario de lo anterior la empresa planea cada una de las necesidades de la entidad, con el fin de mejorar y continuar con una efectiva prestación de sus servicios en la ciudad y que estos no sufran interrupción, por lo tanto, tenemos:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "SUMINISTRO DE BOMBAS DOSIFICADORAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LOS SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE LA ESSMAR E.S.P." CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: El contratista debe cumplir con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** establecidas en el estudio previo y aportadas en su oferta bajo **ANEXO N°1 - DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS,** en la que declara que se conoce y acepta los términos allí requeridos, para garantizar su cumplimiento, documento que hace parte integral del presente contrato; **CLÁUSULA TERCERA - TÉRMINO Y VIGENCIA:** De conformidad con las necesidades de la Empresa, el plazo estimado para el contrato es hasta el 30 de abril de 2023, contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato o los meses y días efectivamente transcurridos desde la suscripción del Acta de Inicio que en todo caso no podrá superar al 31 de diciembre de 2023, salvo casos excepcionalmente justificados. El Acta de Inicio del Contrato se suscribirá tras el cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, es decir, una vez se suscriba la minuta contractual, se aprueben las garantías del contrato y se expida el correspondiente Registro Presupuestal. **VIGENCIA. -** Para todos los efectos legales la vigencia será por el término de duración del contrato y **Cuatro (4) Meses** para efectos de liquidación; siempre y cuando LA ESSMAR E.S.P., así lo requiera y solicite al CONTRATISTA de conformidad con lo establecido en el manual de contratación; **PARAGRAFO**: El Apoderado del Agente Especial se reserva la facultad de dar por terminado el Contrato de manera unilateral con el fin de velar por que se garantice la efectividad de los servicios públicos domiciliarios a cargo de la ESSMAR E.S.P. y no se vea afectada la prestación de estos. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato será hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 25.376.750) M/CTE (Impuestos Incluidos),** el cual se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP N°23000047 de fecha 17/01/2023; Expedido por la Agente Especial de la ESSMAR E.S.P. **FORMA DE PAGO**: La Empresa cancelará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: un único pago correspondiente a la suma de hasta **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 25.376.750) M/CTE (Impuestos Incluidos),** equivalentes al valor facturado, ejecutado y aceptado por LA ESSMAR E.S.P. previo para ello el contratista deberá cumplir con la entrega de los siguientes requisitos: 1. La entrega a tiempo de totalidad de los bienes y servicios objeto del contrato, los cuales deben ser ingresados al registro de inventario de bienes de la entidad; 2. Presentación del correspondiente informe de actividades. 3. Aprobación del acta de recibo satisfacción por parte del supervisor designado. 4. Certificado de que se encuentra al día con sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social. 5. Presentación de la cuenta de cobro o factura de venta ajustada a los requisitos de ley; **PARÁGRAFO PRIMERO:** La factura será cancelada por la ESSMAR E.S.P., dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la factura, previa aprobación del cumplimiento de los requisitos por parte del Jefe de Presupuestos y Costos, de conformidad con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación final del Área Financiera y/o contable, según la disponibilidad de caja de la Entidad; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la cuenta de cobro

no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte de la entidad o ésta no se acompaña de los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Constituyen las principales obligaciones para el ***CONTRATISTA,*** además de las obligaciones de orden legal, cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a).** Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes; **b).** Prestar los servicios contratados con calidad y oportunidad; **c).** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato; **d).** Presentar previo a cada pago informes del cumplimiento de las obligaciones contractuales y dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo; **e).** Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL; **f).** Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones; **g).** Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones o participaciones tanto en el ámbito Nacional, Departamental y Municipal que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente contrato; **h).** Deberá constituir las garantías que se le exijan en el contrato; **i).** Adoptar las medidas de prevención y control para cumplir con el objeto del presente contrato; j). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Constituyen las principales obligaciones para el CONTRATISTA, además de las obligaciones de orden legal, deberá cumplir con aquellas que se deriven del objeto contratado y en especial las siguientes: 1) Mantener los valores ofrecidos en la propuesta técnica y económica presentada. 2) El contratista suministrará los equipos conforme a las condiciones técnicas descritas en el contrato, para los sistemas de Dosificación de Hipoclorito de Sodio con el respectivo recibido a satisfacción de la ESSMAR E.S.P. El supervisor, si está de acuerdo con el recibido a satisfacción procederá a informar al contratista para seguir con el proceso de verificación de funcionamiento de los equipos una vez instalados 3). En caso de alguna falla de funcionamiento de los equipos se le notificará al contratista para cumplir con la garantía del Productos y reemplazarlos equipos que se encuentren con alguna anomalía en su operación. 4) En el caso específico de que algún equipo tenga que ser reparado durante el tiempo de garantía del producto, el contratista deberá asumir todos los costos de la reparación. Estos casos serán específicos y deberán revisarse juntamente con el supervisor designado por la ESSMAR ESP el cual deberá emitir un concepto favorable debidamente firmado antes de la contratación de la labor. 5) suministrar el transporte necesario para lograr el fin de los trabajos de mantenimiento o reparación de las bombas o elementos. 6) En caso de que se presenten defectos en la fabricación o funcionamiento de bienes suministrados por el contratista, o cuando se evidencie el no cumplimiento de las especificaciones técnicas, según lo determinen las necesidades y en el plazo que le señale el supervisor del contrato, el contratista deberá reemplazar los bienes por unos nuevos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor. 7) Responder en los plazos que el CONTRATANTE, a través de la supervisión, establezca en cada caso, que deberá quedar específica en la orden de trabajo. 8) Responder en los plazos que el CONTRATANTE los requerimientos de aclaración o de información que le formule en cada caso. 9) El contratista deberá dar cumplimiento durante la ejecución del contrato a la garantía de calidad de todos los servicios y/o bienes que va a proveer; (en las condiciones descritas en el ítem correspondiente a garantías), en caso de daño o de mala calidad el elemento será cambiado por uno totalmente nuevo, de las mismas características del que presentó falencias, Su incumplimiento se entiende como incumplimiento a las obligaciones del contrato y generará la imposición de sanciones según lo estime la entidad. 10) Será responsabilidad del contratista y estará a su cargo el traslado de los equipos del Sistema de Dosificación o sus partes a la empresa de su propiedad o un externo si es el caso. 11) No ceder ni subcontratar el presente contrato sin la previa autorización escrita de LA ESSMAR E.S.P. 12) Informar a la ESSMAR E.S.P. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 13) Permitir al Supervisor de la ESSMAR E.S.P., realizar la revisión durante la ejecución del objeto del contrato. 14) EL CONTRATISTA deberá atender en debida forma los reclamos que presente la ESSMAR E.S.P. a través del supervisor del contrato

y acatar las recomendaciones. 15) El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta. ***PARÁGRAFO ÚNICO – OBLIGACIONES SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SST):*** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el CONTRATANTE se compromete: **1).** El contratista deberá presentar al supervisor del contrato el listado del personal que ingresará la entidad o empezará las actividades en la empresa, con nombres completos, documentos de identidad, soportes de EPS, ARL, AFP; **2**). El supervisor del contrato enviará al área encargada del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo -SG-SST- el cumplimiento del pago de seguridad social antes de dar inicio al contrato;**3).** No se podrán consumir ni ingresar bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas y se encuentra prohibido fumar en las instalaciones o bienes afectos a la prestación del servicio de la entidad; **4)** Todo el personal del contratista que ingrese las instalaciones de la entidad contratante deberá tener carné de identificación visible. Los datos a incluir en el brazalete son los siguientes: nombre completo, documento de identidad, grupo sanguíneo, contacto en caso de emergencia número de teléfono, alérgico a, nombre de EPS y ARL. **5).** En caso de encontrar situaciones anormales en las diferentes inspecciones relacionadas con la Seguridad Salud en el Trabajo, el contratista deberá comprometerse mediante acta a solucionar lo pertinente en el plazo que se establezca, el cual en todo caso no superará un plazo máximo de 48 horas. **6)**. Antes de iniciar el contrato el personal del contratista recibirá una inducción por parte del encargado de Seguridad y salud en el trabajo de la ESSMAR E.S.P. Esta información debe ser entregada y avalada por la ESSMAR E.S.P., previo a la firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, el CONTRATANTE se compromete: El supervisor del contrato enviará al área encargada del Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo -SG-SST- el cumplimiento del pago de seguridad social antes de dar inicio al contrato. **OBLIGACIONES DE LA ESSMAR E.S.P.-** Cumplir las obligaciones que demande la ejecución del presente contrato y en especial: 1). Cumplir con las obligaciones del contrato y su alcance; 2). Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión del contrato; 3). Cancelar el valor del contrato, en la forma y condiciones pactadas; 4). Informar al CONTRATISTA los lugares, horarios y demás aspectos requeridos para el cumplimiento del Contrato; 5). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del Supervisor del contrato; 6). Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas durante la prestación del servicio; 7). Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará al presupuesto de ingresos y gastos de LA ESSMAR E.S.P., en la vigencia fiscal 2023 y en su cuantía y pago con cargo al Presupuesto, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 23000047 de fecha 17 de enero del 2023, Expedido por el Agente Especial de La ESSMAR, anexo a este acuerdo de voluntades. **CLAUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir en un plazo hasta el tercer (03) día siguiente al perfeccionamiento del contrato, una ***garantía única*** con **CONDICIONES GENERALES DE PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN** y en favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P. NIT. 800181106-1 con una compañía de seguros establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha garantía deberá amparar los siguientes riesgos:

CLASE DE AMPARO	PORCENTAJE ASEGURADO	VIGENCIA.
CUMPLIMIENTO	Por el 20% del valor del contrato.	Por un plazo igual al plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	Por el 20% del valor del contrato.	Por un plazo igual al plazo de ejecución de este y un (1) año más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por el 20% del valor del contrato.	Por un plazo igual al plazo de ejecución de este.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA:	Por el 20% del valor del contrato	Por un plazo igual al plazo de ejecución de este y tres (3) años más.

CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN La ejercerá el director de operaciones de la ESSMAR E.S.P. o quien haga sus veces según la designación del ordenador del gasto o quien este delegue, quien para tal fin tendrá las siguientes funciones: **1)** Cumplir con las obligaciones establecidas para el efecto en materia legal. **2)** Solicitar al CONTRATISTA la información que considere necesaria en desarrollo del objeto del contrato. **3)** Velar por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. **4)** Elaborar y suscribir juntamente con el CONTRATISTA el Acta de Iniciación del contrato. **5)** Vigilar y requerir al CONTRATISTA para que cumpla con las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **6)** Expedir la Certificación Mensual del cumplimiento del objeto contractual, para efectos de cada pago correspondiente; **CLÁUSULA NOVENA - RÉGIMEN LEGAL:** El presente acuerdo de voluntades se regirá por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con la Ley 142 de 1994, Reglamento Interno de Contratación, Así mismo, el Contrato a celebrar está avalado en el Manual de Contratación de la Entidad y demás normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el *Derecho Privado*. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, de común acuerdo las partes aceptan incorporar de manera discrecional las cláusulas excepcionales establecidas en la Ley 80 de 1993 **CLÁUSULA DECIMA. - IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**: La idoneidad del CONTRATISTA se acredita con la experiencia aportada en su oferta y en los documentos solicitados por la ESSMAR E.S.P. y entregados por el CONTRATISTA en su propuesta, aportadas previamente a la celebración del presente contrato, con sus respectivos soportes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA ESSMAR E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA ESSMAR E.S.P. impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales se harán efectivas mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones El CONTRATISTA deberá pagar a favor de LA ESSMAR E.S.P., el **Diez por Ciento (10%)** del valor total del contrato, en calidad de Cláusula Penal Pecuniaria la cual será impuesta por LA ESSMAR E.S.P., mediante Acto Administrativo (Resolución) debidamente motivado. **PARÁGRAFO:** Tanto el valor de las multas como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULAS ESPECIALES:** El presente contrato se rige por el Derecho Privado; **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad contempladas en la Constitución y la Ley. **PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista éste cederá el contrato previa autorización expresa y escrita de la ESSMAR E.S.P. Si ello no fuere posible o no se aceptare por parte de la ESSMAR E.S.P. EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN BILATERAL:** Se podrá adoptar la terminación o modificación del contrato de común acuerdo, cuando las circunstancias lo ameriten. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA responderá por el cumplimiento del objeto contratado, por ocultar inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o por suministrar información falsa. Igualmente responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en la actuación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de la aprobación de las garantías exigidas, se expida el correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción de la correspondiente acta de inicio; **CLÁUSULA VIGESIMA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN**: En caso de presentarse controversias o diferencias respecto a aspectos financieros, técnicos o administrativos, las partes acudirán a los mecanismos de mutuo acuerdo, amigable composición, transacción, conciliación, dependiendo siempre de la naturaleza y características del contrato, de conformidad con lo estipulado por el numeral 7.6 del CAPÍTULO VII DE OTROS PROCEDIMIENTOS de la Resolución No. 276 del 24 de diciembre de 2021; **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se podrá liquidar dentro de los **Cuatro (4) Meses** siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual será potestad del Gerente de la ESSMAR E.S.P., hacer uso o no de esta cláusula; teniendo en cuenta la naturaleza y ejecución del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte

integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP** anexo. **b)** Registro Único Tributario RUT. **c)** Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con este contrato y con la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Santa Marta – Magdalena.

En constancia, se suscribe el presente contrato mediante firmas electrónicas en SECOP II.

PROYECTO: *JORGE ANDRES PANEFLECK GUTIERREZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO OFICINA ASESORA ASUNTOS JURÍDICOS Y DE CONTRATACIÓN*
REVISÓ: *GLORIA ROCIO JIMENEZ RIOS – JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN*